



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

15 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 00873

1. Agréguese a los autos la documental que de folios del 19 al 27 Cdno 1, aporta la parte actora.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MOLINA se notificó de la orden de apremio mediante aviso judicial (fls. 22-24 Cdno 1) y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna índole.

3. En atención a lo solicitado por la parte actora DECRÉTASE, el emplazamiento del demandado NAREN YEFERZON MARTÍNEZ ORDOÑEZ, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios *El Tiempo*, *el Espectador*, *Nuevo Siglo* o *La República* y bajo las prescriptivas del art. 108 del C.G.P.

Una vez efectuada la publicación el día domingo, alléguese la documental correspondiente para que obre en el expediente y coordine con secretaría lo pertinente respecto de la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

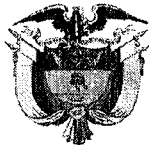
je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 99 del
_____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

16 JUL 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 15 JUL. 2020

Radicación 2019 - 00873

1. Agréguese a los autos la documental obrante a folios del 7 al 20 Cdno 2.

2. A fin de dar impulso a la actuación procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio número 004666-19 ante el banco BBVA, BOGOTÁ y para que allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de placas ZYO-033, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

3. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar el emplazamiento aquí ordenado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>29</u> del <u>16 JUL 2020</u> DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--